

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

---

N° 023 / 2012

En Santiago de Chile, a 06 de agosto de 2012, la **Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras**, R.U.T. N° 70.023.270-0, representada por **Raphael Bergoeing Vela**, cédula de identidad N° 9.838.812-5, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, ambos con domicilio en calle Moneda N° 1123, comuna de Santiago, en adelante "la cliente"; y don Francisco Zúñiga Urbina, chileno, casado, abogado, C.N.I. y R.U.T. N° 9.203.574-3, en adelante "el Abogado", quien comparece en representación de la sociedad de profesionales "**Zúñiga y Compañía Limitada**", RUT N° 77.983.330-5, en particular del bufete al que integra tal sociedad "**Zúñiga, Donoso, Marambio & Campos Abogados**", en adelante "el bufete"; todos con domicilio en calle Miraflores N° 383, oficina 2501, de esta comuna y ciudad, y mayores de edad; quienes exponen que, por el presente instrumento vienen en celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios profesionales a honorarios:

**CLÁUSULA PRIMERA:** Por el presente instrumento, la cliente encarga la confección de un Informe en derecho relativo al régimen estatutario a que se somete el personal de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, dando cuenta de la doctrina, y jurisprudencia administrativa y jurisprudencia, judicial imperante en la actualidad. El citado Informe se extendería también al análisis del régimen estatutario en función de plantas, dotaciones y relación estatutaria o contractual vigente.

El Abogado deberá concurrir a las reuniones de evaluación que periódicamente se dispongan, previo aviso de la contraparte profesional de este contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El encargo referido en la cláusula primera precedente será realizado personalmente por el Abogado, sin perjuicio de poder contratar o subcontratar a otros profesionales del bufete.

**CLÁUSULA TERCERA:** Los honorarios por el encargo profesional referido en la cláusula primera precedente ascienden en moneda nacional a una suma total equivalente a UF 500, que se facturan por el bufete "**Zúñiga y Compañía Limitada**"; junto con la expedición del Informe.

**CLÁUSULA CUARTA:** El plazo de "el Abogado" para confeccionar el Informe en Derecho es de 30 días corridos, contados desde la suscripción del presente contrato, plazo que podrá ser ampliado de común acuerdo de las partes.

**CLAUSULA QUINTA:** La parte que desee poner término a este contrato antes de haberse cumplido el encargo, deberá así notificarlo por carta certificada a la otra al domicilio indicado en este instrumento, con una anticipación mínima de 10 días



corridos, a lo menos. Durante el lapso que medie entre el aviso y la fecha de término del contrato, se mantendrán vigentes todas las obligaciones establecidas en este.


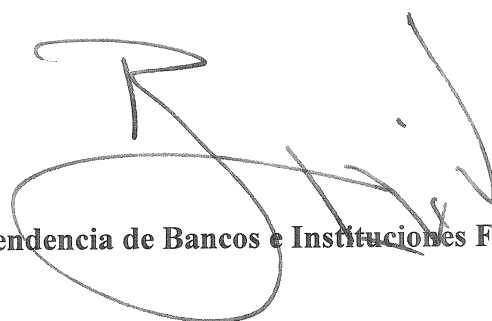
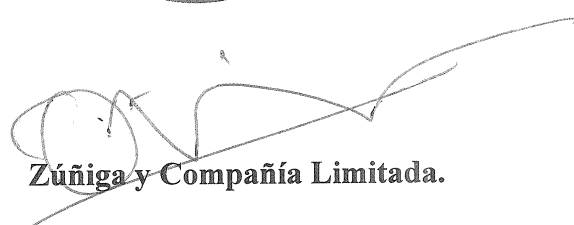
**CLÁUSULA SEXTA:** Las dificultades o diferencias que ocurran entre las partes, relativas a la interpretación o aplicación de todas o algunas de las cláusulas del presente instrumento, o de sus modificaciones o anexos, serán sometidas al conocimiento y fallo de los tribunales de justicia que naturalmente correspondan.

**CLÁUSULA SEPTIMA:** Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago; prorrogando la competencia para ante sus tribunales de justicia.

**CLÁUSULA OCTAVA:** Con el propósito que el respectivo contrato se ejecute en los términos acordados, la Superintendencia designa como coordinadora a la Jefa del Departamento Jurídico, Sra. Deborah Jusid F.

**CLÁUSULA NOVENA:** La personería de don Francisco Zúñiga Urbina, para representar a **Zúñiga y Compañía Limitada**, consta en la escritura pública de fecha 29 de agosto de 2003, ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola y la de don Raphael Bergoeing Vela para representar a la **Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras**, consta en el Decreto Supremo N° 1778 de fecha 19 de diciembre de 2011, del Ministerio de Hacienda.

El presente contrato se extiende y firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.

  
  
**Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras**  
  
**Zúñiga y Compañía Limitada.**